



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ⁰258 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 28 AGO. 2024

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Exp. N° 5298 de fecha 28/08/2024, el Informe N° 598-2024-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 28/08/2024, el Informe N° 3082-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 27/08/2024, el Informe N° 2818-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 23/08/2024, la Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL presentado por la Gerente General de la Empresa Contratista a la Entidad en fecha 14/08/2024 registrado con SIGE N° 21522 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

I. Antecedentes:

Que, en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2022-GRAP/CS-1, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Empresa Contratista Ingeniería, Construcción y Topografía Geodetección S.A.C. con RUC N° 20542686023, en fecha 27/12/2022, suscribieron el **CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG**, cuyo objeto es la contratación del servicio de perforación y voladura de rocas fija para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac", por el monto contractual de S/. 1'126,800.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 231-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 19/07/2024, se declaró la improcedencia de la "Tercera Ampliación de Plazo", por el periodo de 127 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 27/12/2022, peticionado a la Entidad por la Empresa Contratista Ingeniería, Construcción y Topografía Geodetección S.A.C., en fecha 05/07/2024, mediante la Carta N° 011-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, registrado por la Entidad con SIGE N° 18627, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en referida resolución;

Que, la Gerente General del Contratista Ingeniería, Construcción y Topografía Geodetección S.A.C., en fecha 14/08/2024, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, solicitando la "Cuarta Ampliación" por 14 días calendario, para el cumplimiento de la ejecución del servicio de perforación y voladura de rocas a todo costo, en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 1583-



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 258

2022-GR-APURIMAC/GG. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 51522 de fecha 14/08/2024 (en 86 folios), argumentando lo siguiente:

I. Detalla los antecedentes con relación a la ejecución del proyecto y al contrato

II. Determina la causal y justificación, señalando que:

Mediante CARTA N° 012-2024-ICONS TOP SAC /GLL/WLL, de fecha 05/07/2024, se comunica el reinicio de trabajos del servicio de perforación y voladura de roca fija a todo costo para el proyecto, donde se indica a fecha de reinicio, cuyos plazos contractuales es como sigue:

III. Detalla el cronograma de ejecución programado/ejecutado

Plazo de ejecución : 90 días
 Fecha de firma del contrato : 27/12/2022
 Fecha de inicio del contrato : 28/12/2022
 Fecha de culminación de plazo prog. : 27/03/2023

Fecha de notificación de inicio del servicio : 25/10/2023
 Fecha de inicio de trabajo : 26/10/2023
 Fecha de culminación programado : 23/01/2024

Detalle del cronograma ejecutado
 Fecha de inicio de trabajos : 26/10/2023
 Fecha de inicio de suspensión de trabajos : 16/12/2023
 Días de trabajos del servicio : 51 días calendarios

Fecha de suspensión del servicio : 16/12/2023
 Fecha de culminación de la suspensión : 07/07/2024
 Días de suspensión del servicio : 166 días calendarios

Fecha de reinicio de trabajos : 08/07/2024
 Fecha de culminación prog del servicio : 15/08/2024
 Días trabajados del servicio : 39 días calendarios
 Acumulado de días trabajados del servicio : 90 días calendarios

Fecha de inicio de 4ta ampliación de plazo : 16/08/2024
 Fecha de culminación con 4ta ampliación : 27/08/2024
 Días ejecutados del servicio del perf. Volad. : 90 días calendario
Días de ampliación de plazo del contrato 4ta ampl : 12 días calendario

(...)"

IV. Realiza el cuadro de resumen de días de ampliación de plazo, conforme se muestra a continuación:

ITEM	CAUSAS	DIAS	TOTAL DIAS
1.0	Demasiado contenido de tierra en capas de roca fija	5	12
2.0	Accesos críticos para trabajos de desquinche	3	
3.0	Falta de traslado de roca detonada	4	

Sustenta, a su criterio cada una de las causas de ampliación de plazo (...) y cita el artículo 34 del TUO de la LCE y el artículo 158 del RLCE

V. Refiere que, su representada por las causas detalladas y en cumplimiento de los artículos del TUO de la LCE y el RLCE, solicita la **cuarta ampliación de plazo por el periodo de 12 días calendario**, posteriores a los 90 días calendario que contempla el plazo del contrato, para así cumplir con las metas que contempla el contrato.

VI. Concluye señalando que,

Por las causales y hechos imprevistos no atribuibles a mi representada, **solicita la cuarta ampliación de plazo de ejecución contractual por 14 días calendario**, posteriores a los 90 días calendario que contempla el plazo del contrato, para así cumplir con las metas que contempla el contrato.

Que, el Ingeniero Juan Manuel Hinostroza Calle - Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", en fecha 20/08/2024, emitió y tramitó el Informe N° 145-2024-GRAP-GG-GRI/JMHC-R.O., sobre la solicitud de ampliación de plazo. Informando que:

1. Procede a detallar los antecedentes, con relación a la ejecución del proyecto y al contrato



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



258



2. **Procede a realizar el análisis, señalando entre otros, que:** “(...)

2.5 El contratista reinicia la ejecución del servicio el día 08 de julio del 2024, realizando los trabajos de manera continua hasta la fecha 14 de agosto del 2024, cumpliendo así con lo que indica en los términos de referencia, teniendo en cuenta que el contratista incumplió el plazo establecido en el contrato, esta residencia recomendó que se le aplique la penalidad por mora debido a que los trabajos fueron realizados fuera del plazo contractual.

3. **Concluye señalando, entre otros que:** “(...)

Por lo expuesto líneas arriba esta residencia desestima la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista INCOS TOP SAC encargada en la ejecución del servicio PERFORACION Y VOLADURA DE TOCAS A TODO COSTO para obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC”, meta 142-2024, debido a que las causales que sustenta no son condicionantes para que pueda realizar el servicio.

Por otro lado, realizando el análisis la conformidad de la segunda valorización, la residencia identifica que el contratista esta fuera de plazo desde el día 27 de marzo del 2023 de acuerdo al CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, en ese entender en el informe de conformidad esta residencia recomienda la aplicación de penalidad debido a la ejecución del servicio fuera de plazo, en ese sentido ya habiendo precedente de que el contratista esta fuera de plazo contractual en la ejecución del servicio, queda desestimada la solicitud del contratista de la ampliación de plazo.

4. **Realiza el cuadro de la línea de tiempo del plazo de ejecución del servicio.**

5. Este documento fue revisado, evaluado, cuenta con el V° B° y esta suscrito por el Ingeniero Vidal H. Quispe Yallí en su condición de Inspector de Obra.



Que, el Especialista Legal del Proyecto, en fecha 21/08/2024, emitió la Opinión Legal N° 114-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 4 del Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG. Informando que:

1. **Procede a detallar los antecedentes, con relación a la ejecución del proyecto y al contrato**

2. **Procede a realizar el análisis, señalando entre otros que:** “(...)

2.9 En ese contexto, de la revisión de los documentos materia de análisis se tiene que el pedido de ampliación de plazo N° 4, formulado por la empresa contratista Ingeniería Construcción y Topografía SAC, no cumple con las formalidades exigidas en la normativa que regula las contrataciones públicas, por cuanto no precisa el inicio del hecho generador, no precisa cuando se produjo la finalización del hecho generador, no se tiene el sustento de la cuantificación del plazo requerido y menos las evidencias que sustenten que efectivamente se produjeron los eventos invocados, por lo que al no tener el sustento técnico, factivo y legal, dicho pedido debe ser declarado improcedente, ello también teniendo en consideración los fundamentos establecidos en el INFORME N° 145-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O, presentados por el residente con el visto bueno del supervisor de obra, con relación al pedido de ampliación de plazo N° 4 del Contrato Directoral Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, para la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC” (...).

3. **Procede a realizar su conclusión, señalando que:**

3.1 El pedido de ampliación de plazo N° 4, formulado con Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, por la empresa Ingeniería Construcción y Topografía SAC, respecto del Contrato Directoral Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, para la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, debe ser declarado improcedente, por carecer de fundamento técnico y legal que lo avale.

Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vásquez en su condición de Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en fecha 23/08/2024, emitió el Informe N° 2818-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV., sobre la petición de ampliación de plazo, concluyendo que:

3.1 De Acuerdo a los párrafos precedentes la residencia e inspector de la meta 142 en su informe de referencia c), emite Opinión a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el proveedor ICONS TOP, del servicio de perforación y voladura de roca fija, para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC”.

3.2 El Especialista en contrataciones del estado en la etapa de ejecución contractual refrenda lo mencionado por la residencia de la meta N° 142 señalando que “(...) El pedido de ampliación de plazo N° 4, formulado con Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, por la empresa Ingeniería Construcción y Topografía SAC, respecto del Contrato Directoral Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, para la contratación del servicio de perforación y voladura de roca fija para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

258

DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC, debe ser declarado improcedente, por carecer de fundamento técnico y legal que lo avale (...)."

3.3 Esta Coordinación en concordancia con el Especialista en contrataciones del estado en la etapa de ejecución contractual, quien emite opinión legal vinculante y responsables de la meta 142 (Residente e Inspector), remite el presente para los tramite correspondientes, en la prestación del servicio de perforación y voladura de roca fija, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".

Que, el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac (En su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), en fecha 27/08/2024 emitió el Informe N° 3082-2024-GR.APURIMAC/DRA/07.04, con el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo al Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG. Realizando su análisis, señalando entre otros que "Los argumentos expuestos por el Contrista no justifica la totalidad de los días solicitados, en vista que el sustento no acredita los fundamentos técnicos, ello en merito a las causales por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando improcedente la ampliación de plazo N° 04. En el contexto al Artículo 158 del RLCE". Concluyendo expresamente, que: "De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la Oficina de Logística, Patrimonio y Margesí de Bienes **considera improcedente**, la solicitud de ampliación de plazo del contratista: EMPRESA INGENIERIA CONTRUCCION Y TOPOGRAFIA GEOTECCION S.A.C, correspondiente al procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 06-2022-GRAP/CS-1 (I-CONVOCATORIA), para la Contratación del SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCA FIJA para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO – PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC"; al no estar debidamente justificado el plazo solicitado y los documentos que evidencia el hecho generador del atraso por parte del contratista, siendo ello así, la improcedencia de la ampliación de plazo no se encuentra justificada tanto en procedimiento y en cumplimiento al contrato, sobre el que se contrae el plazo contractual para cumplir con el objeto de la prestación del contrato, ello, en aplicación a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente corresponde emitir el acto resolutive y notificarse al representante de la empresa contratista". Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 28/08/2024 mediante el Informe N° 598-2024-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 28/08/2024, mediante proveído administrativo gerencial consignado con Exp. N° 5298, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutive acorde a la normativa;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 356-2024-GRAP/DRAJ de fecha 28 de Agosto del 2024;

II. Base Legal:

Que, el Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 27/12/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la prestación del servicio de perforación y voladura de rocas fija para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que presta los servicios objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 258



Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: “**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

III. Análisis Legal:

Que, de la revisión y análisis de la solicitud denominada “Cuarta Ampliación de Plazo” por el periodo de 14 días calendario, en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG, peticionado a la Entidad por la Empresa Contratista Ingeniería, Construcción y Topografía Geodetección S.A.C., en fecha 14/08/2024, mediante la Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, registrado por la Entidad con SIGE N° 21522 (En 86 folios), se informa que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. Cabe aclarar que, el Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 27/12/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista Ingeniería, Construcción y Topografía Geodetección S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 258

3. La Empresa Contratista Ingeniería, Construcción y Topografía Geodetección S.A.C., **está obligado al cabal cumplimiento** de las condiciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 27/12/2022, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación y las demás condiciones contractuales de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas;

4. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;**

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

5. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación – prestación del servicio – dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación de la orden de servicio dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

6. A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre “la ampliación de plazo” para la prestación del servicio, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

6.1 De la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista a la Entidad en fecha 14/08/2024, mediante Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, se advierte que, **este solicita la “Cuarta Ampliación de Plazo” por el periodo de 14 días calendario, a partir del 16/08/2024 al 27/08/2024. Argumentando razones no atribuibles a su Representada, como es “Demasiado contenido de tierra en capas de roca fija, 5 días”, “Accesos críticos para trabajos de desquince, 3 días”, “Falta de traslado de roca detonada, 4 días”, que hacen un total de 12 días, adicional a los 90 días calendario que contempla el plazo de ejecución de la prestación, para cumplir con las metas que contempla el proyecto, citando como base legal el artículo 34 del TUO de la LCE y el artículo 158 del RLCE.**

6.2 PETICION DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, QUE CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO y LEGAL EN MERITO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

a) De la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Empresa Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional

Página 6 de 9



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



258

o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS

6.3 Asimismo, es de observarse de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, que: i) Este peticiona la ampliación de plazo por 14 días calendario, entre el periodo del 16/08/2024 al 27/08/2024, pero contrariamente en el cuadro de ampliación de plazo, indica el total 12 días calendario, y la sustentación y análisis correspondiente también indica 12 días calendario, no siendo coherente los días de ampliación de plazo solicitada. ii) Por otro lado es de advertirse que, el plazo de ejecución de la prestación del contrato, según lo establecido en la cláusula quinta del contrato, es de 90 días calendario que debe ser computado desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir del día 28/12/2022 al día 27/03/2023, observándose de la evaluación de autos e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas, no hay acto resolutorio u otro documento formal emitido por la Entidad, ampliando el plazo de ejecución de la prestación del contrato.

6.4 Respecto a la denominada cuarta solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, el Residente e Inspector de Obra – Meta 142, el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, el Especialista Legal del Proyecto Parcco Chinquillay y la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de sus informes técnicos emitidos, que están detallados en los antecedentes de la parte considerativa, del presente acto resolutorio, han sustentado, opinado y concluido señalando que, **se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por carecer de fundamento técnico y legal que lo avale, al no estar debidamente justificado, sustentado, ni acreditado, en aplicación a lo previsto en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

6.5 Con relación a lo argumentado por el Contratista, cabe señalar que, este está OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC;

Que, así de las disposiciones señaladas por la normativa de contrataciones del estado, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el Contratista, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el TUO de la LCE y su Reglamento;

6.6 Cabe señalar que, el Contratista, está obligado a generar condiciones contractuales, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento de los contratos que ha suscrito con la Entidad;

6.7 El Contratista, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 27/12/2024 (objeto, plazo de ejecución de la prestación, términos de referencia y otros), para el cumplimiento del servicio objeto del contrato, en el plazo de ejecución de la prestación, **ELLO A FIN DE NO GENERAR RETRASOS QUE**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 258

CONFIGUREN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, OCACIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD y RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO;



Por tanto, la petición de ampliación de plazo presentada por el Contratista, carece de sustento técnico y legal que lo avale, al no estar justificado, sustentado, ni acreditado, en aplicación a lo previsto en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Fundamentos expuestos por el cual, la “Ampliación de Plazo” solicitado por el Contratista, debe ser declarado IMPROCEDENTE;

7. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud denominada Cuarta Ampliación de Plazo, peticionado a la Entidad por el Contratista, en fecha 14/08/2024, mediante la Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, registrado por la Entidad con SIGE N° 21522; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud denominada “Cuarta Ampliación de Plazo”, por el periodo de 14 días calendario, por carecer de sustento técnico y legal que lo avale, al no estar justificado, sustentado, ni acreditado;**



Finalmente, resulta relevante señalar que, mediante **Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023**, el Despacho de la Gerencia General Regional, estableció disposiciones con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales (bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras), a todas las instancias administrativas de la entidad, para su obligatorio cumplimiento;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR. de fecha 23/10/2023 y su modificatoria, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud denominada “Cuarta Ampliación de Plazo”, por el periodo de 14 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 1583-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 27/12/2022, peticionado a la Entidad por la Empresa Contratista Ingeniería, Construcción y Topografía Geodetección S.A.C., en fecha 14/08/2024, mediante la Carta N° 037-2024-ICONS TOP SAC/GLL/WLL, registrado por la Entidad con SIGE N° 21522, **por carecer de sustento técnico y legal**, al no estar justificado, sustentado, ni acreditado, en aplicación a lo previsto en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA, bajo responsabilidad funcional mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, **la presente resolución a través del SEACE**, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista, **a sus correos electrónicos contractuales**, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, bajo responsabilidad al Residente de Obra, Inspector de Obra, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Dirección y **Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes**, mayor diligencia, responsabilidad y celeridad en el cumplimiento de sus

Página 8 de 9



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 258

funciones, debiendo de emitir sus informes, teniendo en cuenta los plazos establecido por la normativa de contrataciones del estado y el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia fedateada de la presente resolución y sus anexos, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que conforme a sus atribuciones, adopte las acciones que corresponda, por el retraso de los trámites administrativos con relación a la presente solicitud de ampliación de plazo, en el último día hábil para emitir y notificar el acto resolutorio.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente e Inspector de Obra del proyecto – meta 142; Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**MAG. CÉSAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CFAV/GG.
MOC/DRAJ.

